RAQUEL ORTIZ DE PINEDO FERNÁNDEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TAFALLA, PROVINCIA DE NAVARRA, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA.----------

CERTIFICO: Que, en vista del mandamiento precedente han sido examinados en todo lo necesario los Libros e Indices de este Registro a mi cargo, y de tal examen resulta que al folio 217 del Tomo 1778 del Archivo, Libro 133 de Falces se encuentra la inscripción segunda, última de dominio de la finca 10978, CRU 31017000400143, practicada a favor de Don Alberto Galdona Brun y doña Isabel Lanzas Viedma, con carácter de conquistas, por compra a don Antonio Inda Tainta, en virtud de escritura otorgada en Peralta el día veinticuatro de marzo de dos mil seis ante el Notario don Rafael Salinas Frauca, número 636 de protocolo, cuya inscripción se practicó en fecha ocho de mayo de dos mil seis. ----------

Se describe la finca de la siguiente forma: URBANA: UNO.- Local de un edificio sito en la calle Echarri número dieciocho, desarrollado en planta baja y planta de sótano o bodega comunicadas mediante escalera interior propia, y con acceso directo a la planta baja desde la calle y otro por el portal de la casa. Tiene una superficie en planta de sótano de ochenta y seis metros noventa y dos decímetros cuadrados, y en planta baja de ciento doce metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Linda, en planta de sótano: Norte, subsuelo de calle San Andrés; Sur, subsuelo de calle Echarri; Este, casa número dieciséis de calle Echarri; y Oeste, con casa número veinte de calle Echarri; y en planta baja, por Norte, con subsuelo de calle San Andrés; Sur, calle Echarri y portal y caja de escaleras; derecha o Este, casa número dieciséis de la calle Echarri; e izquierda y Oeste, casa número veinte de la calle Echarri. Se le asigna una cuota en los elementos comunes del edificio de veinticinco enteros por ciento. ----------

Se halla afecta a lo siguiente:----------

Hipoteca subsistente y sin cancelar, a tenor de la inscripción tercera de la finca modificada por las inscripciones cuarta, y quinta, a favor de Banco de Santander SA. Constituida originariamente a favor de Banco Santander Central Hispano SA, en garantía de la devolución de un préstamo de ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco euros con treinta y siete céntimos, con vencimiento el día veintisiete de enero de dos mil veinticinco; de un año de intereses remuneratorios hasta un máximo del ocho con cincuenta por ciento anual que asciende a catorce mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con veinte céntimos; tres años de intereses moratorios hasta un máximo del catorce por ciento anual que asciende a setenta y tres mil trescientos noventa y siete euros con veintiséis céntimos; y treinta y siete mil cuatrocientos dieciséis euros con setenta y cinco céntimos para costas y gastos, respondiendo esta finca demcuarenta y nueve mil trescientos trece euros con cincuenta y siete céntimos de principal; un año de intereses remuneratorios hasta un máximo del ocho con cincuenta por ciento anual que asciende a cuatro mil ciento noventa y un euros con sesenta y cinco céntimos; tres años de intereses moratorios hasta un máximo del catorce por ciento anual que asciende a veinte mil setecientos once euros con setenta céntimos; y doce mil trescientos veintiocho euros con treinta y nueve céntimos que se fijan para costas y gastos. Se tasa esta finca en la cantidad de ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos. Constituida en virtud de escritura otorgada en Peralta, el día veinticuatro de marzo de dos mil seis, bajo la fe del notario don Rafael Salinas Frauca, número 637 de protocolo, cuya inscripción se practicó en fecha ocho de mayo de dos mil seis; al margen de dicha inscripción, y extendida en fecha doce de agosto de dos mil nueve, consta nota de expedición de certificación interesada en Ejecución hipotecaria 507/2009 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Uno de Tafalla. Modificada a tenor de la inscripción cuarta, en virtud de

escritura otorgada bajo la fe del notario de Tafalla, don Alberto Toca López de Torre, el día catorce de octubre de dos mil trece, número 616 de protocolo, cuya inscripción se practicó en fecha nueve de diciembre de dos mil trece. Modificada la titularidad de la hipoteca a favor de Banco de Santander SA, a tenor de la inscripción quinta, en virtud de instancia suscrita el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, cuya inscripción se practicó en fecha tres de mayo de dos mil veintidós; al margen de esta última inscripción y extendida en su misma fecha consta nota de afección fiscal a pago de impuesto de T.P. y/o A.J.D..----------

Lo que antecede está conforme con los asientos de su procedencia a los que me remito, sin que en lo omitido haya nada que contradiga o desvirtúe lo relacionado, y no existiendo ningún otro asiento vigente ni documento alguno presentado pendiente de despacho referido a la finca de que se trata, expido la presente, a continuación del mandamiento presentado a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro; asiento 76/2024, extendiéndose la oportuna nota marginal de expedición de la presente certificación. TAFALLA.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAQUEL ORTÍZ DE PINEDO FERNÁNDEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TAFALLA a día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 231016257A243BB0

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 23101612E215B8E6

C.S.V. : 231016257A243BB0

RAQUEL ORTIZ DE PINEDO FERNÁNDEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TAFALLA, PROVINCIA DE NAVARRA, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA.----------

CERTIFICO: Que, en vista del mandamiento precedente han sido examinados en todo lo necesario los Libros e Indices de este Registro a mi cargo, y de tal examen resulta que al folio 52 del Tomo 1677 del Archivo, Libro 111 de Falces se encuentra la inscripción segunda, última de dominio de la finca 9152, CRU 31017000122168, practicada a favor de doña Lorenza Viedma Moreno, con carácter privativo, en cuanto a una mitad indivisa por disolución de sociedad de conquistas y la restante mitad indivisa a título de herencia, al fallecimiento de don Manuel Lanzas Fernández, en virtud de escritura otorgada el día dieciocho de marzo de dos mil cuatro, bajo la fe del notario de Peralta, don Rafael Salinas Frauca, número 364 de protocolo, cuya inscripción se practicó en fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro.----------

Se describe la finca de la siguiente forma: URBANA: Casa en Falces, Calleja Plaza Fosal número cuatro, con una superficie de setenta y seis metros cuadrados. Linda: derecha entrando, Hilaria Moreno; izquierda, Ignacio Echeverría; y fondo, Pedro Mayugo. Constituye la subárea urbana 1, Unidades Urbanas 1 y 2 de la parcela 466 del polígono 2 del catastro. ----------

Se halla afecta a lo siguiente:----------

Hipoteca subsistente y sin cancelar, a tenor de la inscripción quinta de la finca modificada por las inscripciones sexta, séptima, octava y novena, a favor de Banco de Santander SA. Constituida originariamente a favor de Banco Santander Central Hispano SA, en garantía de la devolución de un préstamo de ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco euros con treinta y siete céntimos, con vencimiento el día veintisiete de enero de dos mil veinticinco; de un año de intereses remuneratorios hasta un máximo del ocho con cincuenta por ciento anual que asciende a catorce mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con veinte céntimos; tres años de intereses moratorios hasta un máximo del catorce por ciento anual que asciende a setenta y tres mil trescientos noventa y siete euros con veintiséis céntimos; y treinta y siete mil cuatrocientos dieciséis euros con setenta y cinco céntimos para costas y gastos, respondiendo esta finca de ciento veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y un euros con ochenta céntimos de principal; un año de intereses remuneratorios hasta un máximo del ocho con cincuenta por ciento anual que asciende a diez mil seiscientos sesenta y dos euros con cincuenta y cinco céntimos; tres años de intereses moratorios hasta un máximo del catorce por ciento anual que asciende a cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos; y veinticinco mil ochenta y ocho euros con treinta y seis céntimos que se fijan para costas y gastos. Se tasa esta finca en la cantidad de ciento cincuenta y seis mil ochocientos dos euros con veintisiete céntimos. Constituida en virtud de escritura otorgada en Peralta, el día veintisiete de diciembre de dos mil cuatro bajo la fe del notario don Rafael Salinas Frauca, número 2034 de protocolo, cuya inscripción se practicó en fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco. Modificada a tenor de la inscripción sexta, en virtud de escritura otorgada el día cuatro de marzo de dos mil cinco bajo la fe del notario de Peralta don Rafael Salinas Frauca, número 362 de protocolo, cuya inscripción se practicó en fecha cuatro de abril de dos mil cinco. Modificada nuevamente y ampliada la responsabilidad hipotecaria a tenor de la inscripción séptima, en virtud de escritura otorgada en Peralta, el día veinticuatro de marzo de dos mil seis, bajo la fe del notario don Rafael Salinas Frauca, número 637 de protocolo, cuya inscripción se practicó en fecha ocho de mayo de dos mil seis; al margen de dicha inscripción séptima, y extendida en fecha doce de agosto de dos mil nueve, consta nota de expedición de

certificación interesada en Ejecución hipotecaria 507/2009 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Uno de Tafalla. Modificada nuevamente a tenor de la inscripción octava, en virtud de escritura otorgada bajo la fe del notario de Tafalla, don Alberto Toca López de Torre, el día catorce de octubre de dos mil trece, número 616 de protocolo, cuya inscripción se practicó en fecha nueve de diciembre de dos mil trece. Modificada la titularidad de la hipoteca a favor de Banco de Santander SA, a tenor de la inscripción novena en virtud de instancia suscrita el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, cuya inscripción se practicó en fecha tres de mayo de dos mil veintidós; al margen de esta última inscripción y extendida en su misma fecha consta nota de afección fiscal a pago de impuesto de T.P. y/o A.J.D..----------

Lo que antecede está conforme con los asientos de su procedencia a los que me remito, sin que en lo omitido haya nada que contradiga o desvirtúe lo relacionado, y no existiendo ningún otro asiento vigente ni documento alguno presentado pendiente de despacho referido a la finca de que se trata, expido la presente, a continuación del mandamiento presentado a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro; asiento 76/2024, extendiéndose la oportuna nota marginal de expedición de la presente certificación. TAFALLA.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos - AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAQUEL ORTÍZ DE PINEDO FERNÁNDEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TAFALLA a día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 231016251692C750

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).